

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PRIMERA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: ÁLVARO CRUZ RIAÑO

Medellín, cuatro (4) de abril de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL-	-
DEMANDANTE:	MUNICIPIO DE SONSON	
DEMANDADO:	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA	
RADICADO:	05001 23 33 000 2012 00797 00	
INSTANCIA:	PRIMERA	
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA	

Conforme al Acta Individual No 1902 se **AVOCA CONOCIMIENTO** del asunto de la referencia, acto seguido y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 **SE INADMITE** la demanda de la referencia, con el fin de que la parte demandante, **dentro del término de diez (10) días**, corrija los defectos que a continuación se relacionan:

1. El numeral 5 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011 relativo a los anexos de la demanda dispone que a ésta deberá acompañarse copias de la misma y de sus anexos para la notificación de los demandados y del Ministerio Público. Aunado a lo anterior, el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 que modificó el artículo 199 del CPACA dispone: “En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo”. Finalmente, el mencionado artículo ordena que en la Secretaría debe reposar copia de la demanda y sus anexos a disposición del notificado.

Dado que en el expediente únicamente reposan 2 copias de la demanda y sus anexos, requiriéndose traslados para la entidad demandada, copia de Secretaría, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del

Estado, se requiere a la parte demandante para que allegue 2 traslados más para los fines antes señalados. Asimismo se requiere para allegue archivo de la demanda en *medio electrónico*, el cual no reposa en el expediente.

2. Del memorial con el cual se de cumplimiento a los requisitos y los anexos que se presenten, se debe aportar copias para el traslado a los demandados.

3. Se le reconoce personería al abogado RAÚL EUGENIO SERNA SALAZAR, con Tarjeta Profesional N° 96.075 del C.S.J para que represente a la entidad demandante en los términos del poder a él otorgado y visible a folio 6 del expediente.

NOTIFÍQUESE

**ÁLVARO CRUZ RIAÑO
MAGISTRADO**